# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-18-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED

VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA LM-106, TRAMO: SAYÁN (KM 0+850) - HUANANGUI - YAURINGA - HUAYCHO - IHUARI - ÑAUPAY - QUINQUERA - YUNGUY - EMP. PE-20C (HUATAYA) ¿ DISTRITO DE SAYAN, IHUARI ¿

PROVINCIA DE HUAURA - LIMA".

Ruc/código : 20605400532 Fecha de envío : 07/08/2024

Nombre o Razón social : ICAGMA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 18:51:22

# Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

los requisitos de capacitación se establece que el equipamiento mínimo ofertado no deberá tener una antigüedad mayor a 12 años a la fecha de presentación de las ofertas; sin embargo este requisito va en contra del Artículo 2, literal g) Vigencia tecnológica, dado que 12 años es un periodo muy amplio donde la maquinaria ofertada no podría contar con: soporte y mantenimiento, garantía, comercialización de partes y equipos en su totalidad; es decir, el contratista no garantizaría que durante la ejecución del servicio los equipos que provea no estarían en alguna de las fases que comprende su fin de vigencia tecnológica, de esta manera no se podría alcanzar los objetivos trazados para el servicio y el cumplimiento de las características asociadas a ello, generando un mayor costo para la entidad; en tal sentido y amparados en lo dispuesto en el Artículo 2, literal g) de la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, se solicita al Comité de Selección que modifique la antigüedad para el equipamiento mínimo ofertado de 12 años a 5 años como máximo; de tal manera que se garantice su vigencia tecnológica.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP 3 Literal: 25 Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de contratación pública

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación, a fin de garantizar la calidad optima de la ejecución de la actividad y en virtud a lo estipulado en el literal g) vigencia tecnológica del articulo 2. Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado el cual señala ¿Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.¿

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En el Numeral EQUIPAMIENTO MINIMO del capítulo 25. PERFIL DEL SERVICIO de los términos de referencia se considerará lo sucesivo:

El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 5 años a la fecha de presentación de las ofertas (¿) En el Numeral B.1. EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO del capítulo 35. REQUISITOS DE CALIFICACION de los términos de referencia se considerará lo sucesivo:

(¿)

NOTA:

El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 5 años a la fecha de presentación de las ofertas. (¿)

Fecha de Impresión: 15/08/2024 04:59

Nomenclatura: CP-SM-18-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED

VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA LM-106, TRAMO: SAYÁN (KM 0+850) - HUANANGUI - YAURINGA - HUAYCHO - IHUARI - ÑAUPAY - QUINQUERA - YUNGUY - EMP. PE-20C (HUATAYA) ¿ DISTRITO DE SAYAN, IHUARI ¿

PROVINCIA DE HUAURA - LIMA".

Ruc/código : 20605400532 Fecha de envío : 07/08/2024

Nombre o Razón social : ICAGMA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 18:51:22

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

los requisitos de capacitación se establece que el equipamiento mínimo ofertado no deberá tener una antigüedad mayor a 12 años a la fecha de presentación de las ofertas; sin embargo este requisito va en contra del Artículo 2, literal g) Vigencia tecnológica, dado que 12 años es un periodo muy amplio donde la maquinaria ofertada no podría contar con: soporte y mantenimiento, garantía, comercialización de partes y equipos en su totalidad; es decir, el contratista no garantizaría que durante la ejecución del servicio los equipos que provea no estarían en alguna de las fases que comprende su fin de vigencia tecnológica, de esta manera no se podría alcanzar los objetivos trazados para el servicio y el cumplimiento de las características asociadas a ello, generando un mayor costo para la entidad; en tal sentido y amparados en lo dispuesto en el Artículo 2, literal g) de la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, se solicita al Comité de Selección que modifique la antigüedad para el equipamiento mínimo ofertado de 12 años a 5 años como máximo; de tal manera que se garantice su vigencia tecnológica.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP 3 Literal: B Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de contratación pública

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación, a fin de garantizar la calidad optima de la ejecución de la actividad y en virtud a lo estipulado en el literal g) vigencia tecnológica del articulo 2. Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado el cual señala ¿Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.¿

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En el Numeral EQUIPAMIENTO MINIMO del capítulo 25. PERFIL DEL SERVICIO de los términos de referencia se considerará lo sucesivo:

El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 5 años a la fecha de presentación de las ofertas (¿) En el Numeral B.1. EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO del capítulo 35. REQUISITOS DE CALIFICACION de los términos de referencia se considerará lo sucesivo:

(¿) NOTA:

El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 5 años a la fecha de presentación de las ofertas. (¿)

Fecha de Impresión:

15/08/2024 04:59

Nomenclatura: CP-SM-18-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED

VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA LM-106, TRAMO: SAYÁN (KM 0+850) - HUANANGUI - YAURINGA - HUAYCHO - IHUARI - ÑAUPAY - QUINQUERA - YUNGUY - EMP. PE-20C (HUATAYA) ; DISTRITO DE SAYAN, IHUARI ;

PROVINCIA DE HUAURA - LIMA".

Ruc/código : 20494375959 Fecha de envío : 08/08/2024

Nombre o Razón social : GRUPO LIDERCON S.A.C. Hora de envío : 11:21:16

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

La presente convocatoria es un servicio de mantenimiento de una vía de la red departamental, es decir, es un servicio que se encuentra dentro de la aplicación del Decreto Supremo N° 034-2008-MTC - Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, en adelante el RNGIV y de las Bases Estandar de Servicios bajo la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, y cuya ruta se encuentra dentro de el Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, cuyo órgano rector es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tiene adscrito a las entidades provias nacional y provias descentralizado. Además, según lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE en su PRONUNCIAMIENTO Nº 244-2024/OSCE-DGR, de la revisión del Manual de Carreteras MC-01-13 ¿Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que ¿tratamiento superficial¿ ¿monocapa¿, ¿bicapa¿, ¿afirmado¿, ¿carpeta asfáltica¿, ¿puentes¿, son actividades y/o partidas a realizar durante la ejecución de una obra de carreteras. Como se aprecia, el objeto del presente procedimiento es de una vía similar a una carretera, siendo que una carretera es de mayor complejidad a la ruta del servicio objeto del presente procedimiento de selección.

Asimismo, según el Acuerdo de Sala N° 002-2023/TCE del Tribunal de Contrataciones del Estado, las bases estándar no buscan que la experiencia que se acredite sea respecto de obras iguales, sino que lo que las bases estándar exigen es la acreditación de la ejecución de ¿obras similares¿, que no tienen por qué ser iguales a las que son objeto de contratación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las principales características de aquella que se pretende realizar; ello explica que dichas bases solo permitan la acreditación con documentación en la cual no se consignan ¿componentes¿ o ¿partidas¿ (contrato acta de recepción, resolución de liquidación u otro documento del cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida). Asimismo, de acuerdo con el articulo 16 de la Ley, y lo vertido por el OSCE en la OPINION N° 004-2023/DTN, el requerimiento, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni DIRECCIONAMIENTO que perjudiquen la competencia en el mismo.

En ese sentido, el comite de selección estaría exigiendo experiencias en SERVICIOS IGUALES y no en SERVICIOS SIMILARES, configurando vulneraciones a la normativa antes invocada asi como elementos restrictivos de competencia, por lo que, a fin de fomentar la mayor pluralidad y competencia, así como en concordancia al principio de predictibilidad, solicitamos aceptar tanto para experiencia de personal clave como de postor, lo siguiente:

- 1) Considerar como similar y/o equivalente a Camino y/o Carretera a: rutas departamentales y/o rutas vecinales y/o trocha carrozable y/o camino vecinal y/o carretera y/o corredor vial y/o autopista y/o autovia.
- 2) Aceptar como servicios similares para acreditar la experiencia del personal clave y del postor, la experiencia en/de:
- Gestión y/o Conservación vial por niveles de servicio y/o
- Mantenimiento periódico y/o rutinario y/o
- Concesión vial v/o
- Obras y/o Servicios de: Construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o habilitación y/o
- Otras experiencias cuya denominación no concuerde LITERALEMTENTE con las descritas anteriormente pero que se se haya ejecutado actividades de mantenimiento rutinario y/o mantenimiento periódico y/o conservación vial y/o ejecución de obras y/o
- La combinación de todas las anteriores

De caminos y/o carreteras y/o autovías y/o autopistas y/o red vial y/o vías departamentales y/o vías

Nomenclatura: CP-SM-18-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED

VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA LM-106, TRAMO: SAYÁN (KM 0+850) - HUANANGUI - YAURINGA - HUAYCHO - IHUARI - ÑAUPAY - QUINQUERA - YUNGUY - EMP. PE-20C (HUATAYA) ¿ DISTRITO DE SAYAN, IHUARI ¿

PROVINCIA DE HUAURA - LIMA".

nacionales, ya sean afirmadas y/o pavimento a nivel de carpeta asfáltica y/o pavimento rígido.

El no aceptar lo propuesto sería evidenciar que el comite de selección estaría pidiendo experiencia en ""servicios iguales"" y primaría la literalidad sobre la objetividad y razonabilidad.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del articulo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido, así como el informe de indagación de estudio de mercado en donde se acredite fehacientemente que existe pluralidad de postores y profesionales en el mercado que cumplan con la totalidad de requisito de calificación que fueron empleados en el estudio de indagación de mercado que originó la convocatoria; así como el sustento técnico de porque las experiencias propuestas, que son de mayor complejidad y envergadura que las establecidas en las bases, no serían suficientes para satisfacer la experiencia del postor y para garantizar la ejecución c

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: C Página:

#### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE, Acuerdo de Sala Nº 002-2023/TCE

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación y se indica que como ocasión de la integración de las bases se procede a modificar la forma de acreditación del personal clave:

- -Gestión y/o Conservación vial por niveles de servicio y/o
- Mantenimiento periódico y/o rutinario y/o
- Concesión vial y/o
- Obras y/o Servicios de: Construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o habilitación y/o
- Otras experiencias cuya denominación no concuerde LITERALEMTENTE con las descritas anteriormente pero que se haya ejecutado actividades de mantenimiento rutinario y/o mantenimiento periódico y/o conservación vial y/o ejecución de obras y/o
- La combinación de todas las anteriores

De caminos y/o carreteras y/o autovías y/o autopistas y/o red vial y/o vías departamentales y/o vías nacionales, ya sean afirmadas y/o pavimento a nivel de carpeta asfáltica y/o pavimento rígido. Mientras que la forma de acreditación de la experiencia del postor en la especialidad se mantiene sin variaciones por cuanto el área usuaria, mejor conocedora de sus necesidades a determinado y delimitado los servicios similares.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisara en las bases integradas la forma de acreditación del personal clave:

- -Gestión y/o Conservación vial por niveles de servicio y/o
- Mantenimiento periódico y/o rutinario y/o
- Concesión vial y/o
- Obras y/o Servicios de: Construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o habilitación v/o
- Otras experiencias cuya denominación no concuerde LITERALEMTENTE con las descritas anteriormente pero que se haya ejecutado actividades de mantenimiento rutinario y/o mantenimiento periódico y/o conservación vial y/o ejecución de obras y/o
- La combinación de todas las anteriores

De caminos y/o carreteras y/o autovías y/o autopistas y/o red vial y/o vías departamentales y/o vías nacionales, ya sean afirmadas y/o pavimento a nivel de carpeta asfáltica y/o pavimento rígido. Mientras que la forma de acreditación de la experiencia del postor en la especialidad se mantiene sin variaciones por cuanto el área usuaria, mejor conocedora de sus necesida

Nomenclatura: CP-SM-18-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED

VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA LM-106, TRAMO: SAYÁN (KM 0+850) - HUANANGUI - YAURINGA - HUAYCHO - IHUARI - ÑAUPAY - QUINQUERA - YUNGUY - EMP. PE-20C (HUATAYA) ¿ DISTRITO DE SAYAN, IHUARI ¿

PROVINCIA DE HUAURA - LIMA".

Ruc/código : 20494375959 Fecha de envío : 08/08/2024

Nombre o Razón social : GRUPO LIDERCON S.A.C. Hora de envío : 11:21:16

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Acreditación:

- 1) Para la acreditación del monto facturado acumulado, se indica en el item (ii) ""comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago"". En el caso se acredite la experiencia de acuerdo al item (ii), se solicita confirmar que el monto a tener en cuenta por cada comprobante de pago seria igual al monto cancelado (depositado) + detracción (4%) + penalidad (de ser el caso) + retención (de ser el caso), debidamente documentado.
- 2) Teniendo en cuenta el Acuerdo de Sala N° 002-2023/TCE del Tribunal de Contrataciones del Estado, en caso el acta de recepción no indique el monto final pero si el monto contratado, y en el acta de recepción se indique que la obra fue recepcionada, se aceptará para el cálculo de la experiencia el monto de contrato, y en caso que el acta de recepción indicase adicionales y/o deductivos, el comité de selección tomara en cuenta el monto del contrato sumándole los montos de adicionales y restándole los montos deductivos; asimismo aclarar que no se restará el monto de penalidades no será restado del monto de la experiencia, por no ser la penalidad una reducción de prestación.
- 3) En el caso de experiencias en ejecución de obras, la experiencia del postor se acreditará con copia simple de (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución. Asimismo, aceptar como equivalente a un acta de recepción de obra, documentos con diferente denominación pero que acrediten que la obra, objeto de la experiencia, fue culminada, como certificado y/o constancia y/o atestado de término y/o culminación, así como conformidad de obra y/o servicio.
- 4) En el caso de servicios de ejecución periódica o continuada, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.
- 5) El ¿Glosario de términos de uso frecuente en los proyectos de infraestructura vial¿ aprobado con Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14, por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, donde se define VÍA URBANA: Arterias o calles conformantes de una red vial de una ciudad o centro poblado que no es integrante del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC). Por lo que se solicita aceptar la terminología ¿vías interurbanas¿, como equivalente a ¿fuera del ámbito urbano¿. y por ende aceptado; mientras que las ""vías urbanas"" no serán aceptadas.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del articulo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de """"el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento""", """"ceñirse a las bases""", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada."

Nomenclatura: CP-SM-18-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED

VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA LM-106, TRAMO: SAYÁN (KM 0+850) - HUANANGUI - YAURINGA - HUAYCHO - IHUARI - ÑAUPAY - QUINQUERA - YUNGUY - EMP. PE-20C (HUATAYA) ¿ DISTRITO DE SAYAN, IHUARI ¿

PROVINCIA DE HUAURA - LIMA".

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página:

#### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

- 1. Se acoge la observación, para el caso en el que se acredite la experiencia de acuerdo al ítem (ii), el monto por cada comprobante de pago debe ser igual al monto cancelado (depositado) + detracción (4%) + penalidad (de ser el caso) + retención (de ser el caso), debidamente documentado.
- 2. No se acoge la presente observación, debido a que el ACUERDO DE SALA PLENA Nº 002-2023/TCE es un ACUERDO DE SALA PLENA QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS y el objeto de la presente convocatoria es un SERVICIO EN GENERAL, por lo que deberá acreditar la experiencia del postor en la especialidad de acuerdo a lo solicitado en las bases ¿La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones¿.
- 3. No se acoge la presente observación, debido a que el objeto de la presente convocatoria es un SERVICIO EN GENERAL, por lo que deberá acreditar la experiencia del postor en la especialidad de acuerdo a lo solicitado en las bases ¿La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones¿.
- 4. se aclara que, se consideró la afirmación ¿En el caso de servicios de ejecución periódica o continuada, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.¿ Considerando lo estipulado en las bases estándar de concurso público para la contratación de servicios en general (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento).
- 5. No se acoge la observación, puesto que el presente proceso de selección tiene como objetivo la contratación para la ejecución de mantenimiento periódico de una ruta departamental, bajo el Decreto Supremo Nº 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial ahora bien el CLASIFICADOR DE RUTAS, Documento oficial del Sistema Nacional de Carreteras -SINAC, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, contiene las carreteras existentes y en proyecto, clasificadas como Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, además la denominación de vías interurbanas, no se encuentra definida en el Glosario de términos de uso frecuente en los proyectos de infraestructura vial aprobado con Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: CP-SM-18-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED

VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA LM-106, TRAMO: SAYÁN (KM 0+850) - HUANANGUI - YAURINGA - HUAYCHO - IHUARI - ÑAUPAY - QUINQUERA - YUNGUY - EMP. PE-20C (HUATAYA) ¿ DISTRITO DE SAYAN, IHUARI ¿

PROVINCIA DE HUAURA - LIMA".

Ruc/código : 20494375959 Fecha de envío : 08/08/2024

Nombre o Razón social : GRUPO LIDERCON S.A.C. Hora de envío : 11:21:16

# Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

"El articulo 34 de la LCE establece que:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría

General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

- A) Solicitamos al comite de selección aclarar que, la Entidad aprobará adicionales y/o ampliaciones de plazo, en caso se determine:
- Afectación de ruta crítica por hechos sobrevinientes y/o no atribuibles al contratista.
- Por deficiencias y/o imprecisiones en el Expediente Técnico de Obra y/o Requerimiento.
- Desastres naturalez y/o clima adverso.
- Por necesidad para alcanzar la finalidad pública.
- B) Solicitamos confirmar que la entidad convocante::
- Garantice la disponibilidad, permanencia y cobertura del servicio de telefonía e internet, así como servicios básicos y seguridad.
- Brinde acceso y facilidades a las zonas de canteras y/u otros que sean necesarios para alcanzar la finalidad de la contratación.
- Se encargará de los costos y costes de autorizaciones y permisos que se consideren necesarios.

Nomenclatura: CP-SM-18-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED

VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA LM-106, TRAMO: SAYÁN (KM 0+850) - HUANANGUI - YAURINGA - HUAYCHO - IHUARI - ÑAUPAY - QUINQUERA - YUNGUY - EMP. PE-20C (HUATAYA) ; DISTRITO DE SAYAN, IHUARI ;

PROVINCIA DE HUAURA - LIMA".

- La jornada laboral del personal será de 1 turno de 8 horas diarias, y de requerirse mas turnos la entidad reconocerá el incremento y costo asociado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio Transparencia art 2 LCE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observacion, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.8º del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento en ese sentido a continuación se procede absolver las consultas según el siguiente detalle: A. Se aclara que, el presente proceso tiene como objetivo la contratación de servicio en general para la ejecución de mantenimiento periódico bajo el sistema de contratación a precios unitarios, según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 35, ¿En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución¿ en ese sentido el postor tiene la facultad de formular su oferta considerando todos los conceptos necesarios para el cumplimiento del objeto de la contratación para lo cual se adjuntó el expediente técnico, por lo que de existir consultas y/o observaciones al expediente técnico, Afectación de ruta crítica por hechos sobrevinientes y/o no atribuibles al contratista, Por deficiencias y/o imprecisiones en el Expediente Técnico de Obra y/o Requerimiento, Desastres naturalez y/o clima adverso o Por necesidad para alcanzar la finalidad pública que impliquen la aprobación de adicionales y/o ampliación de plazo están se resolver conforme a la normativa vigente durante la ejecución de la actividad. / B)

- Respecto a solicitud de confirmar que la entidad convocante Garantice la disponibilidad, permanencia y cobertura del servicio de telefonía e internet, así como servicios básicos y seguridad, se aclara que, en los gastos generales del expediente técnico, se a considerado gastos de Seguros, servicios de oficina, comunicaciones entre otros.
- Se aclara que el expediente técnico contiene actas de libre disponibilidad de cantera y fuentes de agua.
- respecto a la consulta de confirmar que la entidad convocante Se encargará de los costos y costes de autorizaciones y permisos que se consideren necesarios y que La jornada laboral del personal será de 1 turno de 8 horas diarias, y de requerirse más turnos la entidad reconocerá el incremento y costo asociado, se aclara que el sistema de contratación es a precios unitarios, según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 35, el postor tiene la facultad de formular su oferta considerando todos los conceptos necesarios para el cumplimiento del objeto de la contratación para lo cual se adjuntó el expediente técnico además de las actas de disponibilidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Nomenclatura : CP-SM-18-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED

VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA LM-106, TRAMO: SAYÁN (KM 0+850) - HUANANGUI - YAURINGA - HUAYCHO - IHUARI - ÑAUPAY - QUINQUERA - YUNGUY - EMP. PE-20C (HUATAYA) ¿ DISTRITO DE SAYAN, IHUARI ¿

PROVINCIA DE HUAURA - LIMA".

Ruc/código : 20494375959 Fecha de envío : 08/08/2024

Nombre o Razón social : GRUPO LIDERCON S.A.C. Hora de envío : 11:21:37

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

"ANEXO N° 6

El numeral 2.2.1.1. de la sección especifica de las bases del procedimiento indican, respecto del precio de la oferta y solamente, lo siguiente:

g) El precio de la oferta en Soles Adjuntar obligatoriamente el Anexo Nº 6.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos decimales.

Mientras que en el Anexo N° 6 hay un cuadro de 2 filas y 4 columnas, en cuya primera fila indica los rotulos ""concepto"", ""cantidad"", ""precio unitario"", ""precio total"", sin indicar mayor es indicaciones de su llenado o lo que el Comité de Selección espera que los postores registren de información en el mencionado cuadro.

En ese sentido, en virtud del principio de transparencia, y establecer reglas y criterios claros concordantes con el principio de predictibilidad, solicitamos precisar:

- 1) Cual deberá ser la información a indicarse en las fils y columnas ""concepto"", ""cantidad"", ""precio unitario"", ""precio total"".
- 2) En el caso de ""concepto"" ¿Deberá indicarse el objeto de contratación o que partidas debe indicarse? Ya que el literal g) del numeral 2.2.1.1 de la sección especificas de las bases no da mayores precisones al respecto al respecto, solo que debe presentarse en el Anexo N° 6.
- 3) Para el precio de la oferta y subtotales, confirmar que se empleará el redondeo aritmético o simple.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del articulo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. Además, cabe precisar que el artículo 377 del Código Penal, expresa lo siguiente: El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa."

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: 6 Literal: 6 Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio transparencia art 2 Ice

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al participante que el presente cuestionamiento es una consulta y no una observación por lo que se aclara:

- 1. Que la información que debe colcarse por parte de los postores corresponde a la siguiente estructura: Concepto: descripcion de servicio; cantidad: se refiere al metrado del servicio a realizar; precio unitario: se refiere al costo unitario del servicio a realizar y el precio total: se refiere al costo total del precio unitario por el metrado del servicio realizado, de acuerdo al presupuesto contenido en el expediente tecnico.
- 2. En Concepto: se considerara la descripcion de servicio de acuerdo al presupuesto contenido en el expediente tecnico.
- 3. El precio de la oferta y subtotales, se deberá emplear el redondeo aritmético, de acuerdo al presupuesto

Nomenclatura : CP-SM-18-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED

VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA LM-106, TRAMO: SAYÁN (KM 0+850) - HUANANGUI - YAURINGA - HUAYCHO - IHUARI - ÑAUPAY - QUINQUERA - YUNGUY - EMP. PE-20C (HUATAYA) ¿ DISTRITO DE SAYAN, IHUARI ¿

PROVINCIA DE HUAURA - LIMA".

Anexos 6 6

# Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio transparencia art 2 Ice

Análisis respecto de la consulta u observación:

contenido en el expediente técnico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 15/08/2024 04:59

Nomenclatura: CP-SM-18-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED

VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA LM-106, TRAMO: SAYÁN (KM 0+850) - HUANANGUI - YAURINGA - HUAYCHO - IHUARI - ÑAUPAY - QUINQUERA - YUNGUY - EMP. PE-20C (HUATAYA) ; DISTRITO DE SAYAN, IHUARI ;

PROVINCIA DE HUAURA - LIMA".

Ruc/código : 20494375959 Fecha de envío : 08/08/2024

Nombre o Razón social : GRUPO LIDERCON S.A.C. Hora de envío : 11:22:52

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

"El comité de selección estableció lo siguiente: Reajuste de los pagos: NO SE CONSIDERAN

Al respecto, de acuerdo al objeto del procedimiento de selección, el mismo es un servicio de mantenimiento, a precios unitarios, que se encuentra dentro de la aplicación del Decreto Supremo N° 034-2008-MTC - Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, en adelante el RNGIV y de las Bases Estandar de Servicios bajo la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, y cuya ruta se encuentra dentro de el Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, cuyo órgano rector es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tiene adscrito a las entidades provias nacional y provias descentralizado.

Asimismo, el articulo 38 establece lo siguiente: En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.

Cabe indicar que el presente procedimiento de selección tiene por objeto la ejecución de un servicio que implica, para su ejecución, insumos que son afectados por la variación del índice de precios, ya que son sensibles a la inflación, es por esa razón que tanto provias nacional como provias descentralizado, entidades rectoras de los servicios bajo la decimosegunda disposicion complementaria del reglamento de la LE, si establecen formula de reajuste para pago, causando extrañeza que en el presente procedimiento de selección, cuyo objeto de contratación es similar (por no decir igual) al que convocan dichas entidades, no establezca la formula de reajuste.

Asimismo, el numeral 11 de los Términos de Referencia indica que existen expedientes técnicos, que contienen metrados, y fueron aprobados por la entidad para el servicio, que incluye insumos que varían su precio con el tiempo, así como equipamiento que funciona con combustible, este último un bien que sufre de fluctuaciones de precio a través del tiempo.

En ese sentido, se solicita al comité de selección establecer claramente la formula (o lo mismo que la expresión matemática) de reajuste para los pagos, por las razones motivadas antes expuestas, invocamos el principio de transparencia.

SE SUGIERE REVISAR EL DICTAMEN N° D000459-2024-OSCE-SPRI en los procedimientos AS 6, 7 y 8-2024-DRTC/CS-1

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del articulo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de """"el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento""", """"ceñirse a las bases""", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. Asimismo, indicar motivadamente porque el servicio objeto del proceso sería la forma de pago distinto a los servicios iguales similares convocados por provias nacional y provias descentralizado que si son los órganos rectores y la entidad convocante se sujeta a ello.

Tener en cuenta que no es una razón valida ni técnica decir que no se establece la formula de reajuste porque la normativa dice que es facultativo, ello no implica un sustento técnico como corresponde al servicio objeto del procedimiento. Asimismo, se sugiere dar lectura detenida de la normativa invocada en la presente

Nomenclatura: CP-SM-18-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED

VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA LM-106, TRAMO: SAYÁN (KM 0+850) - HUANANGUI - YAURINGA - HUAYCHO - IHUARI - ÑAUPAY - QUINQUERA - YUNGUY - EMP. PE-20C (HUATAYA) ¿ DISTRITO DE SAYAN, IHUARI ¿

PROVINCIA DE HUAURA - LIMA".

observación.

"

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página:

# Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 LCE y art 38 Reglamento LCE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, el objeto del presente proceso es la contratación de servicio en general para la ejecución de mantenimiento periodico bajo el sistema de contratación a precios unitarios, según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 35, ¿En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución; en ese sentido el postor tiene la facultad de formular su oferta considerando todos los conceptos necesarios para el cumplimiento del objeto de la contratación, en consecuencia el área usuaria considera que no se aplicará ningún tipo de reajuste.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-18-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED

VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA LM-106, TRAMO: SAYÁN (KM 0+850) - HUANANGUI - YAURINGA - HUAYCHO - IHUARI - ÑAUPAY - QUINQUERA - YUNGUY - EMP. PE-20C (HUATAYA) ¿ DISTRITO DE SAYAN, IHUARI ¿

PROVINCIA DE HUAURA - LIMA".

Ruc/código :20494375959Fecha de envío :08/08/2024Nombre o Razón social :GRUPO LIDERCON S.A.C.Hora de envío :11:22:52

# Observación: Nro. 8 Consulta/Observación: """Equipamiento estratégico:

De acuerdo a las bases estandar aprobadas por el OSCE, dicha entidad estableció lo siguiente:

- b) Del equipamiento y la infraestructura: En esta sección puede consignarse el equipamiento e infraestructura para la ejecución de la prestación, de ser el caso, debiendo clasificarse aquella que es estratégica para ejecutar dicha prestación. Cabe precisar, que solo aquel equipamiento o infraestructura clasificada como estratégica, pueden ser incluidos como requisitos de calificación en los literales B.1 y B.2 del presente Capítulo. Así por ejemplo, en el servicio de recolección de residuos sólidos, los camiones compactadores (equipamiento), y en caso de servicios de disposición final de residuos sólidos, el relleno sanitario autorizado (infraestructura). No resulta razonable requerir que el postor cuente con oficinas (infraestructura) en determinada zona si ello no resulta necesario para la ejecución de la prestación.
- 1) Solicitamos confirmar que se aceptarán equipos de mayor capacidad y/o potencia que la establecida, en aquellos equipos que no se establecen rangos. El ofrecimiento de mejores características técnicas (potencia y capacidad) solo precede para los equipos en que se solicita un valor fijo de estas; en los casos de equipos donde se estipula un rango mínimo y máximo, esto no resulta aplicable, solo se admitirán ofertas de equipos dentro de este rango, según Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución nº 0082-2020-TCE-S4, se recomienda leer dicho documento.
- 2) El Equipamiento Estratégico, también podrá ser acreditado con copia simple de carta de compromiso de compra y/o alquiler y/o venta de equipos y/o contrato leassing.
- 3) Confirmar que el equipamiento estratégico NO podrá ser acreditado mediante una Declaración Jurada del postor, por ser contrario a normativa vigente.
- 4) Confirmar que, en caso el postor se presente en forma de consorcio, cualquiera de los integrantes del consorcio podrá emitir compromiso de alquiler y/o venta al consorcio.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del articulo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido."""

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: b.. Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y principio de competencia del articulo 2 lce, Directiva N° 001-2019-OSCE **Análisis respecto de la consulta u observación:** 

Se acoge la observación y se confirma que el equipamiento estratégico sera aceptado: 1) Se aceptarán equipos de mayor capacidad y/o potencia que la establecida, en aquellos equipos que no se establecen rangos. El ofrecimiento de mejores características técnicas (potencia y capacidad) solo precede para los equipos en que se solicita un valor fijo de estas; en los casos de equipos donde se estipula un rango mínimo y máximo, esto no resulta aplicable, solo se admitirán ofertas de equipos dentro de este rango, según Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución nº 0082-2020-TCE-S4, se recomienda leer dicho documento.

- 2) El Equipamiento Estratégico, serácreditado con copia simple de carta de compromiso de compra y/o alquiler y/o venta de equipos y/o contrato leassing.
- 3) El equipamiento estratégico NO podrá ser acreditado mediante una Declaración Jurada del postor, por ser contrario a normativa vigente.

Nomenclatura : CP-SM-18-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED

VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA LM-106, TRAMO: SAYÁN (KM 0+850) - HUANANGUI - YAURINGA - HUAYCHO - IHUARI - ÑAUPAY - QUINQUERA - YUNGUY - EMP. PE-20C (HUATAYA) ¿ DISTRITO DE SAYAN, IHUARI ¿

PROVINCIA DE HUAURA - LIMA".

Especifico 3.2 b..

#### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y principio de competencia del articulo 2 lce, Directiva N° 001-2019-OSCE **Análisis respecto de la consulta u observación:** 

4) En caso el postor se presente en forma de consorcio, cualquiera de los integrantes del consorcio podrá emitir compromiso de alquiler y/o venta al consorcio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

15/08/2024 04:59

Nomenclatura: CP-SM-18-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED

VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA LM-106, TRAMO: SAYÁN (KM 0+850) - HUANANGUI - YAURINGA - HUAYCHO - IHUARI - ÑAUPAY - QUINQUERA - YUNGUY - EMP. PE-20C (HUATAYA) ¿ DISTRITO DE SAYAN, IHUARI ¿

PROVINCIA DE HUAURA - LIMA".

Ruc/código : 20494375959 Fecha de envío : 08/08/2024

Nombre o Razón social : GRUPO LIDERCON S.A.C. Hora de envío : 11:24:15

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

"GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Solicitamos se acepte como medio alternativo de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la retención del 10% del monto de contrato como fondo de garantía, Esta solicitud en virtud de lo autorizado en la LEY N° 32077 - LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA DE LAS MYPE

Ademas indicar que no será necesario presentar garantias de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por no guardar correspondencia con el objeto de contratación."

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del articulo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.3 Literal: a Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia de art 2 LCE, LEY Nº 32077

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la RETENCION DEL 10% POR CONCEPTO DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO, cabe indicar que esta precisión se encuentra dentro de las BASES ESTANDAR, en el CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, numeral 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO - ACAPITE - IMPORTANTE "En los contratos periódicos de prestación de servicios en general que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el numeral 149.4 del artículo 149 y el numeral 151.2 del artículo 151 del Reglamento. Para dicho efecto los postores deben encontrarse registrados en el REMYPE, consignando en la Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1) o en la solicitud de retención de la garantía durante el perfeccionamiento del contrato, que tienen la condición de MYPE, lo cual será verificado por la Entidad en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2 opción consulta de empresas acreditadas en el REMYPE¿. Asimismo, se aclara que, para el presente procedimiento de selección no corresponde presentar garantías de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias. Por lo que no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-18-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED

VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA LM-106, TRAMO: SAYÁN (KM 0+850) - HUANANGUI - YAURINGA - HUAYCHO - IHUARI - ÑAUPAY - QUINQUERA - YUNGUY - EMP. PE-20C (HUATAYA) ¿ DISTRITO DE SAYAN, IHUARI ¿

PROVINCIA DE HUAURA - LIMA".

Ruc/código : 20494375959 Fecha de envío : 08/08/2024

Nombre o Razón social : GRUPO LIDERCON S.A.C. Hora de envío : 11:29:12

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

"EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

RESIDENTE DEL SERVICIO

- 1) Solicitamos se acepte tambien los siguientes cargos:
- Ingeniero Supervisor
- Ingeniero Residente
- Ingeniero Residente de Conservación
- Ingeniero Residente de Conservación Vial
- Ingeniero Residente de Obras
- Ingeniero Residente
- Ingeniero Residente del sector
- Ingeniero Residente de Corredor Vial
- Ingeniero Residente de la Obra
- Ingeniero Residente de Obra
- Ingeniero jefe responsable de oficina técnica
- Ingeniero jefe responsable de oficina de ingeniería
- -Jefe de Proyecto
- Ingeniero Jefe de Sector
- Supervisor de Campo
- Jefe Especialista de Construcción
- Jefe de Tramo
- Jefe de Construcción
- Jefe de conservación vial
- Jefe Zonal
- Jefe de Proyecto
- Jefe de Estudios
- Residente de Conservación
- Residente de mejoramiento y conservación
- Residente de mejoramiento
- Residente de conservación
- Residente de Obra
- Residente de supervisión
- Residente
- Supervisor
- Jefe de Supervisión+- Jefe de Supervisión Vial
- Gerente de Supervisión Vial
- Gerente Vial
- Gerente de Proyecto
- Gerente de Obra
- Gerente de Mantenimiento
- Gerente de Conservación
- Se aceptarán todos estos cargos también si están antecedidos o contienen las palabras ¿Ing.¿ O ¿Ingeniera/o¿; se aceptarán todos los cargos también en caso el orden de los términos indicados sea diferente

y/o la combinación de los anteriores, en: 1) la ejecución o supervisión de aquellas intervenciones definidas en SERVICIOS SIMILARES y/o 2) entidades públicas, siempre que la experiencia sea adquirida en carreteras a nivel de pavimento de concreto asfáltico y/o tratamiento superficial bituminoso y/o mortero asfáltico y/o pavimento asfáltico reciclado.

2) Asimismo, solicitamos precisar que en el caso que los certificados que acrediten la experiencia de los profesionales indiquen como fecha fin la expresión ""a la fecha"" o ""a la actualidad"", se considerará la fecha

Nomenclatura: CP-SM-18-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED

VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA LM-106, TRAMO: SAYÁN (KM 0+850) - HUANANGUI - YAURINGA - HUAYCHO - IHUARI - ÑAUPAY - QUINQUERA - YUNGUY - EMP. PE-20C (HUATAYA) ¿ DISTRITO DE SAYAN, IHUARI ¿

PROVINCIA DE HUAURA - LIMA".

de emisión del documento.

- 3) Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en la Opinión N° 042-2019/DTN, solicitamos confirmar que la acreditación de la habilitación y colegiatura de los profesionales que conforman el ¿personal profesional clave¿ debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en el contrato, tanto para aquellos profesionales titulados en el Perú, como para aquellos titulados en el extranjero; en atención al ¿Principio de Libertad de concurrencia¿.
- 4) Asimismo, confirmar que en caso de cambio de profesional se podrá proponer otro profesional que cumpla con la formación académica y experiencia de los requisitos de calificación.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del articulo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. Además, cabe precisar que el artículo 377 del Código Penal, expresa lo siguiente: El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa."

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.4 Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

- 1) Se acoge parcialmente la observación para incentivar la mayor participación de postores y como ocasión de la integración de bases se procede a ampliar los cargos para el jefe de mantenimiento de servicios, según la siguiente descripción:
- Ingeniero Supervisor
- Ingeniero Residente
- Ingeniero Residente de Conservación
- Ingeniero Residente de Conservación Vial
- Ingeniero Residente de Obras
- Ingeniero Residente del sector
- Ingeniero Residente de Corredor Vial
- Ingeniero Residente de la Obra
- Ingeniero Residente de Obra
- Ingeniero jefe responsable de oficina técnica
- Ingeniero jefe responsable de oficina de ingeniería
- Ingeniero Jefe de Sector
- Supervisor de Campo
- Jefe Especialista de Construcción
- Jefe de Tramo
- Jefe de Construcción
- Jefe de conservación vial
- Jefe Zonal
- Jefe de Estudios
- Residente de Conservación
- Residente de mejoramiento y conservación
- Residente de mejoramiento
- Residente de conservación
- Jefe de Supervisión Vial
- Gerente de Supervisión Vial
- Gerente Vial
- Gerente de Proyecto
- Gerente de Obra
- Gerente de Mantenimiento

Nomenclatura: CP-SM-18-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED

VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA LM-106, TRAMO: SAYÁN (KM 0+850) - HUANANGUI - YAURINGA - HUAYCHO - IHUARI - ÑAUPAY - QUINQUERA - YUNGUY - EMP. PE-20C (HUATAYA) ¿ DISTRITO DE SAYAN, IHUARI ¿

PROVINCIA DE HUAURA - LIMA".

Especifico 3.2 B.4

#### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

### Análisis respecto de la consulta u observación:

- Gerente de Conservación
- 2) Se acoge la observación, y se precisa que, en el caso que los certificados que acrediten la experiencia de los profesionales indiquen como fecha fin la expresión "a la fecha" o "a la actualidad", se considerará la fecha de emisión del documento.
- 3) No se acoge la observación, la acreditación de la habilitación y colegiatura de los profesionales que conforman el personal clave, deberán presentarse en su oferta de acuerdo a lo solicitado en las bases, debido a que el objeto de contratación es un SERVICIO EN GENERAL.
- 4) No se acoge la observación y se aclara que, en caso de cambio de personal clave esta se resolverá de acuerdo a lo señalado en la normativa y el literal REQUISITOS MINIMOS PROFESIONALES del ítem 25. PERFIL DEL SERVICIO del Termino de Referencia del servicio el cual señala que: ¿El contratista prestará el servicio con el personal profesional propuesto en su oferta, precisándose que sólo está permitido el cambio de dichos profesionales por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y por otros de igual o mayor calificación, previa aprobación de la Área usuaria. ¿

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En el Numeral 25. PERFIL DEL SERVICIO y B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE de los términos de referencia se considerará lo sucesivo:

INGENIERO RESIDENTE DEL SERVICIO

Deberá acreditar una experiencia no menor a 24 meses como Residente y/o Supervisor y/o Inspector de actividad(es) u Obra(s) y/o Jefe de Supervisión y/o Jefe Supervisor y/o Ingeniero Supervisor y/o Ingeniero Residente y/o Ingeniero Residente de Conservación Vial

y/o Ingeniero Residente de Obras y/o Ingeniero Residente del sector y/o Ingeniero Residente de Corredor Vial y/o Ingeniero Residente de la Obra y/o Ingeniero Residente de Obra y/o Ingeniero jefe responsable de oficina técnica y/o Ingeniero jefe responsable de oficina de ingeniería y/o Ingeniero Jefe de Sector y/o Supervisor de Campo y/o Jefe Especialista de Construcción y/o Jefe de Construcción y/o Jefe de Conservación vial y/o Jefe Zonal y/o Jefe de Estudios y/o Residente de Conservación y/o Residente

Fecha de Impresión:

15/08/2024 04:59